



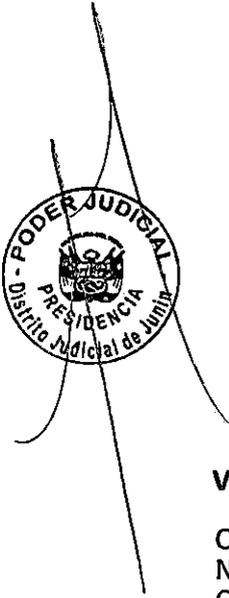
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 510-2021-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 510-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiséis de mayo del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** AUTORIZAR la contratación de la prestación adicional del Contrato N° 004-2020-GAD-CSJU/PJ, relativo al "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín", para los inmuebles donde funcionarán el Módulo Integrado de Atención a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Protección); y el Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Penal); por el monto de S/.135,151.10, que representa el 5.6% del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



### VISTOS:

Oficio N° 000220-2021-GAD-CSJU-PJ, del 26 de mayo del 2021; Informe Técnico N° 000016-2021-OL-UAF-GAD-CSJU-PJ del 26 de mayo de 2021, emitido por la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Junín; y

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; y como tal, en materia de provisión de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones que regula la Ley sobre el particular;



**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 510-2021-P-CSJU/PJ

**Tercero.-** El derecho de las mujeres a vivir sin violencia está contemplado en múltiples instrumentos internacionales ratificados por el Perú, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), estándar mundial que ha marcado un hito en nuestra historia nacional y ha permitido visibilizar la violencia de género existente en nuestro país. En ese contexto, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar establece que la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de **interés público** y es el Estado el responsable de promover la prevención contra dichos actos. Así mismo se establece que las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objetivo de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos entre los cuales se encuentra el acceso a la información;

**Cuarto.-** En ese orden de ideas, mediante el Decreto Legislativo N° 1368, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ, siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364; así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos: a) Femicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal; b) Lesiones, previstos en los artículos 121°-B, 122°, 122°-B, en concordancia con el artículo 124°-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; c) Violación Sexual, previstos en los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A y 174°, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177° del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; y d) Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176°-A;

**Quinto.-** La aplicación, del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, permitirá mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad; así como un real y efectivo acceso a la justicia. Para ello, el Sistema incluye Juzgados de Familia para el otorgamiento de medidas de protección y medidas cautelares; y Juzgados Penales Subespecializados que atienden las materias establecidas en el Decreto Legislativo antes referido y sus modificatorias;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 510-2021-P-CSJU/PJ

**Sexto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ del 14 de abril de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ” en el Distrito Judicial de Junín, que está conformado por el **Módulo Integrado de Atención a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Protección)**, formado por el Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tarma; y el **Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Penal)**, formado por el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Investigación Preparatoria Subespecialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo; y, el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales Subespecialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo;



**Séptimo.-** Al respecto, mediante Oficio N° 000220-2021-GAD-CSJU-PJ del 26 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración Distrital de ésta Corte Superior, informa que el Administrador del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, ha señalado que habiéndose dispuesto la creación del Módulo de Protección y Módulo Penal con sus respectivos Juzgados de Protección y Sanción (Penal), respectivamente que conforman el denominado “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ” en el Distrito Judicial de Junín, resulta necesario que se otorguen las condiciones con la dotación de bienes y servicios, por lo que solicita una Prestación Adicional del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín por el período de dos años, indicando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria y la previsión correspondiente, así como el sustento técnico de la Coordinación de Logística;



**Octavo.-** Así establecidas las cosas, como producto del Concurso Público N° 001-2019-CSJU/PJ - Primera Convocatoria, el 12 de marzo del 2020 la Corte Superior de Justicia de Junín suscribió el Contrato N° 004-2020-GAD-CSJU/PJ, relativo al servicio de limpieza y mantenimiento de locales de la Corte Superior de Justicia Junín por el periodo de dos (02) años, por el monto de S/. 2'389,883.52 (dos millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres y 52/100 soles), cuyo plazo de ejecución se inició el 04 de abril del 2020 por 24 meses;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

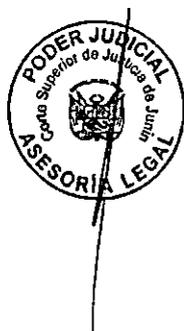
RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 510-2021-P-CSJU/PJ

Al respecto, es preciso mencionar que el Contrato N° 004-2020-GAD-CSJU/PJ, que deriva del Concurso Público N° 001-2019-CSJU/PJ - Primera Convocatoria, se convocó en plena vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por consiguiente éstas serán aplicables al presente caso de prestación adicional;



**Noveno.-** Frente a lo descrito en los considerando anteriores, la Coordinación de Logística, mediante Informe Técnico N° 000016-2021-OL-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 26 de mayo del año en curso, solicita a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas la necesidad de gestionar la prestación adicional del Contrato N° 004-2020-GAD-CSJU/PJ, para el servicio de limpieza de los inmuebles donde funcionarían el Módulo Integrado de Atención a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Protección), formado por el Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tarma; y el Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Penal); habiéndose determinado dicha prestación adicional, en el monto de S/.135,151.10, que representa el 5.6% del monto total del contrato original;

Cabe precisar, que mediante Memorando N° 000357-2021-UPD-GAD-CSJU-PJ del 25 de mayo de 2021 la Unidad de Planeamiento y Desarrollo amplía el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0030, por el monto total de S/. 76,022.46 (setenta y seis mil veintidós y 46/100 soles) para el ejercicio 2021 y mediante Memorando N° 000386-2021-UAF-GAD-CSJU-PJ del 25 de mayo de 2021 la Unidad de Administración y Finanzas garantiza la previsión presupuestal adicional para el ejercicio 2022 por el importe de S/.59,128.58 soles;



**Décimo.-** Sobre el particular, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

El numeral 34.2 de la referida Ley, prescribe que "el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento" (énfasis agregado);



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 510-2021-P-CSJGU/PJ

Asimismo, el numeral 34.3 del cuerpo normativo antes referido, precisa que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación (en el presente caso la Coordinación de Logística), la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

**Décimo Primero.-** Por su parte, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Es necesario puntualizar que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

**Décimo Segundo.-** Así delimitado el marco normativo aplicable al caso que nos ocupa, debemos referir que mediante Informe Técnico N° 000016-2021-OL-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 26 de mayo de 2021, la Coordinación de Logística emite el sustento técnico respecto la Prestación Adicional del Contrato N° 004-2020-GAD-CSJGU/PJ, por lo cual, se cumple con los presupuestos para su aprobación conforme establece el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° de su Reglamento;

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la contratación de la prestación adicional del Contrato N° 004-2020-GAD-CSJGU/PJ, relativo al **“Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín”**, para los inmuebles donde funcionarán el **Módulo Integrado de Atención a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Protección)**, formado por el Juzgado de Familia –



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 510-2021-P-CSJU/PJ

Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tarma; y el **Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Penal)**"; por el monto de S/.135,151.10, que representa el 5.6% del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Órgano Encargado de Contrataciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicite (de ser el caso) al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado para la suscripción del contrato original.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital realice en el marco de sus competencias las acciones necesarias a fin de formalizar las adendas correspondientes del contrato, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN